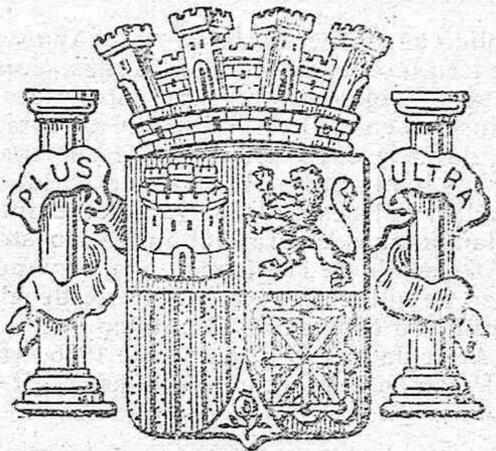


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

**LOTERIA PROVINCIAL DE ZAMORA**

RESULTADO del sorteo celebrado el día 10 de Septiembre de 1936.

**PREMIOS MAYORES**

1.000 pesetas .....	Núm.	530
500 pesetas .....	»	1.023
250 pesetas .....	»	1.323 y 4.918
100 pesetas .....	»	2.050, 3.592, 4.530, 4.542 y 4.876

50 pesetas ..... Números 1.114, 1.259, 1.536, 2.563, 3.287, 3.289, 3.604, 4.003, 4.152 y 4.822

**PREMIADOS CON 25 PESETAS**

1	24	134	165	190	203	213	231	238
226	244	296	326	344	421	432	436	441
448	452	515	501	514	536	601	637	630
670	678	711	717	730	766	772	725	796
832	845	874	937	952	978	980	988	
1.306	1.573	1.105	1.082	1.771	1.099		1.834	
1.827	1.645	1.615	1.995	1.844	1.219		1.590	
1.478	1.523	1.664	1.405	1.418	1.177		1.974	
1.856	1.111	1.267	1.832	1.433	1.866		1.071	
1.759	1.181	1.681	1.363	1.439	1.328		1.193	
1.296	1.215	1.268	1.626	1.355	1.231		1.578	
1.430	1.050	1.123	1.874	1.090	1.021		1.271	
1.165	1.162	1.614	1.351	1.554	1.109		1.244	
1.246	1.183	1.953	1.300	1.313				
2.690	2.249	2.815	2.479	2.391	2.082		2.122	
2.227	2.349	2.488	2.810	2.168	2.276		2.131	
2.247	2.687	2.478	2.646	2.647	2.717		2.560	
2.092	2.926	2.179	2.659	2.584	2.995		2.400	
2.622	2.924	2.982	2.640	2.129	2.984		2.950	
2.272	2.292	2.099	2.855	2.455	2.681		2.996	
2.321	2.962	2.770	2.259	2.803	2.295		2.539	
2.182	2.439	2.791	2.623	2.214	2.525			
3.425	3.086	3.060	3.290	3.093	3.170		3.323	
3.980	3.981	3.713	3.912	3.818	3.160		3.949	
3.667	3.693	3.591	3.158	3.809	3.286		3.958	
3.721	3.834	3.437	3.579	3.764	3.911		3.893	
3.804	3.438	3.889	3.953	3.197	3.499		3.154	
3.741	3.704	3.997	3.112	3.435	3.355		3.762	
3.883	3.059	3.078	3.295	3.359	3.699		3.152	
3.511	3.747	3.054	3.575	3.795	3.974		3.466	
3.240	3.806	3.404	3.906	3.418				

4.662	4.712	4.480	4.681	4.503	4.926	4.190
4.230	4.255	4.285	4.326	4.345	4.468	4.997
4.653	4.773	4.454	4.675	4.009	4.166	4.303
4.430	4.416	4.178	4.474	4.678	4.425	4.841
4.291	4.783	4.465	4.767	4.987	4.869	4.632
4.896	4.672	4.117	4.921	4.805	4.911	4.290
4.714	4.754	4.605	4.423	4.756	4.579	4.209
4.920	4.556	4.027	4.962	4.837	4.587	4.263
4.624	4.736	4.758				

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**CIRCULAR**

Por la presente se recuerda lo dispuesto en el Decreto número 58 del BOLETIN OFICIAL de la Junta de Defensa Nacional, sobre intervención en el mercado de trigos a fin de evitar la depreciación que pudiera sufrir este cereal por parte de algún fabricante o acaparador desaprensivo aprovechando la necesidad de algunos agricultores. Los labradores que en las actuales circunstancias y coincidiendo con la época del año de mayor actividad, sumáronse desde el primer momento con vidas y haciendas al movimiento nacional para salvar a España, cediendo sus brazos para coger las armas y recoger sus cosechas y las de los ausentes, prestando de esta manera la más alta y doble colaboración en la santa y patriótica cruzada que se está realizando, por lo que se hacen dignos de la más alta protección.

En lo sucesivo no podrá realizarse ninguna operación de compra-venta de trigos a menor precio de 45 a 48 pesetas quintal métrico, según clase y calidad, y con el fin, por otra parte, de no paralizar las transacciones, todos los fabricantes de harinas quedan obligados a mantener una existencia propia entre trigo y harina igual a la capacidad real de molturación de la fábrica en trabajo constante y sin interrupción durante treinta días, además del cereal entregado a depósito por el Estado, y los acaparadores tendrán también que adquirir una cantidad igual de trigo que en años normales comprarán en esta época de final de recolección.

Todas las denuncias que se presenten llevarán firmas responsables aplicándose tras pliegos de descargos, y una vez comprobada la infracción, multas gubernativas que podrán oscilar entre cien y cien mil pesetas, según la importancia de aquéllas, sin que pueda establecerse recurso contra las mismas, y que se hacen extensivas al denunciante de mala fe, en caso de no comprobarse ser cierta dicha denuncia.

Esperándose que dadas las pruebas de patriotismo demostradas por los fabricantes y compradores de cereales sea un timbre de gloria el no tener que aplicar en ningún caso sanción alguna, y se dé, por tanto, por todos, el más exacto cumplimiento al Decreto que se hace referencia.

Zamora 8 de Septiembre de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,

**Raimundo Hernández.**

Las disposiciones que regulan la organización de las Delegaciones provinciales de Trabajo, no tienen actualmente efectividad en esta provincia y prueba evidente de ello es el estar desempeñada por personal interino que carece, por tanto, de las condiciones previamente determinadas, hasta el punto de hallarse al frente de ella un Auxiliar.

Para obviar esta dificultad, siquiera sea de modo transitorio, y en consideración a las circunstancias que concurren en don Francisco Hernández, que ya anteriormente fué Delegado de Trabajo con la denominación de Inspector con que entonces se distinguía aquel cargo; he acordado nombrar Delegado interino de Trabajo en esta provincia al expresado señor don Francisco Hernández, cesando en este cometido don Angel Tejedor, que interinamente también lo venía desempeñando, y que, conservando el cargo que oficialmente tiene en la indicada Dependencia, quedará a las órdenes del nombrado.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Zamora 7 de Septiembre de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,

**Raimundo Hernández.**

Sr. Delegado provincial de Trabajo.

En consideración a lo comunicado en su escrito de 8 del actual, sobre existencia en esa Dependencia de dos vacantes de Auxiliares, y con el fin de que los importantes cometidos asignados a la misma no sufran retraso en su despacho; he acordado que las citadas plazas sean provistas con carácter interino por D.<sup>a</sup> María Luisa Prada y D.<sup>a</sup> Isabel Bernardo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Zamora 9 de Septiembre de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,

**Raimundo Hernández.**

Sr. Delegado provincial de Trabajo, Zamora.

## VILLALPANDO

Don Maximiliano Peláez Blanco, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que terminado el repartimiento sobre utilidades de este término correspondiente al año 1934, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más para oír reclamaciones; conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Villalpando, 3 de Septiembre de 1936.—El Presidente gestor, Maximiliano Peláez.  
R-2662

## CIONAL

Don Santiago Sánchez Bazal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cional.

Hago saber: Que en sesión del 3 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1937 y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Cional a 6 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Santiago Sánchez.  
R-2682

## SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Aprobado por el Ayuntamiento de este Municipio el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario para el año de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias que hace referencia el artículo 296 del Estatuto municipal; se encuentran expuestas al público en Secretaría por ocho días de plazo, durante los cuales y otros ocho siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones, repagos u observaciones que estimen convenientes.

San Miguel de la Ribera 5 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Antolín Galindo.  
R-2675

## VILLAMOR DE CADOZOS

Don Luis Barrigós y Barrigós, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que para atender al pago de cantidades que no tienen consignación en el presupuesto del ejercicio actual, la Comisión de este Ayuntamiento ha propuesto dentro del presupuesto, se verifique la siguiente transferencia:

	Pesetas
Del capítulo 4.º artículo 5.º	50
Del capítulo 8.º artículo 1.º	750
Del capítulo 17 único	125
Del capítulo 1.º artículo 11	10
<b>Total</b>	<b>935</b>

Al capítulo 18, artículo único 935

En vista de lo expuesto, la Comisión que suscribe entiende que procede llenar los trámites legales para la aprobación de la transferencia; y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que contra la misma puedan formular reclamaciones en el plazo de quince días indicados, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamor de Cadozos 5 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Luis Barrigós.  
R-2681

## ALMEIDA

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1936 en sesión de fecha de hoy, se halla expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público.

Almeida 5 de Septiembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Florencio Aguilar.  
R-2679

## OLMILLOS DE CASTRO

Don Eugenio Ferrero Matellán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Omlillos de Castro.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que preside, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de los corrientes, acordó aumentar los créditos de diferentes capítulos, así como dotar partidas no existentes en el vigente presupuesto municipal, cuyos suplementos y habilitaciones de crédito serán cubiertas con el sobrante en Caja resultante en 31 de Diciembre de 1935, en la forma siguiente:

## SUPLEMENTOS DE CREDITOS

	Artículos		Capítulos	
	Pesetas.		Pesetas	
<b>Capítulo 1.º obligaciones generales.</b>				
Artículo 6.º Para el Instituto provincial de Higiene por ser insuficiente lo consignado, se aumenta	111'85			
Artículo 7.º Para el impuesto de utilidades por ser insuficiente lo consignado, se aumenta	21'10	132'95		
Capítulo 6.º Personal y material de oficinas.				
Artículo 4.º Para adquisición de mobiliario para una máquina de escribir para la Secretaría del Ayuntamiento, se aumenta	600'00	600'00		
<b>Total de los suplementos de Crédito</b>	<b>732'95</b>	<b>732'95</b>		
<b>Habilitaciones de Crédito</b>				
<b>Capítulo 18. Imprevistos.</b>				
Artículo único. Para la suscripción abierta a favor del Tesoro público para el ejército Nacional y demás fuerzas auxiliares	1.000'00	1.000'00		
Artículo único. Para el pago de las primas de Seguro de accidentes del trabajo de los funcionarios municipales correspondientes a los años 1933, 1934 y parte de 1935	59'25	59'25		
<b>Total de las habilitaciones de crédito</b>	<b>1.059'25</b>	<b>1.059'25</b>		
<b>RESUMEN</b>				
Importan los suplementos de crédito	732'95	732'95		
Importan las habilitaciones de crédito	1.059'25	1.059'25		
<b>Total de la operación</b>	<b>1.792'20</b>	<b>1.792'20</b>		

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público este acuerdo, para que contra el mismo puedan formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes durante el plazo de quince días, a partir desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Omlillos de Castro 31 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Eugenio Ferrero.—El Secretario, Martín Domínguez.  
R-2663

## BOYA

Por término de quince días, se hallan fijadas al público en la Secretaría de este Ayuntamien-

to, las cuotas municipales correspondientes a los ejercicios de 1934 y 1935, a fin de que los vecinos puedan hacer las reclamaciones, observaciones y reparos que crean conveniente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal; pasado dicho plazo, se tendrán por extemporáneas las que se presenten.

Boya 5 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Domingo Romero.  
R-2676

## PERDIGON (EL)

Don Saturnino Martín González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Perdigon.

Hago saber: Que el día 10 de los corrientes y a las once horas, se celebrará subasta en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, para el arrendamiento de los pastos de barbechera, rastrojera y hoja de viña de las fincas particulares de este término municipal, durante la temporada correspondiente del presente año, bajo el tipo de subasta y condiciones establecidas en el pliego respectivo y que previamente será puesto de manifiesto en la oficina municipal a quien interese examinarlo.

El Perdigon 3 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Saturnino Martín.  
R-2659

## JAMBRINA

Don Marcelo Herrero Guerra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jambrina.

Hago saber: Que en virtud de favorablemente por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1932, 33, 34 y 35, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de la Corporación municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos y presentar contra las mismas las reclamaciones, reparos u observaciones que crean justas; advirtiendo que transcurrido el mismo no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Jambrina 5 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Marcelo Herrero.  
R-2677

Don Marcelo Herrero Guerra, Alcalde de este pueblo de Jambrina.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único, concepto único del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de las suscripciones al Tesoro, Ejército y Aviación «Zamora» y otros gastos que ocasione el movimiento Nacional de la fuerza pública al servicio de España.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Jambrina 5 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Marcelo Herrero.  
R-2680

## RABANO DE ALISTE

Formado por la Comisión de Hacienda de este municipio el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario para el próximo año de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, pueden formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Rábano de Aliste 5 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Simón Martín.  
R-2674

## RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

## Zona de Toro

## Recaudación ejecutiva

## Contribución rústica

## Presupuesto de 1933 al 1935

Don Bernardo Barbosa San Emeterio, Recaudador de Contribuciones de la zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas		
<i>Pueblo de Toro</i>			
Calixto Alonso Cojado	2'92	Norberto González	2'76
Mariano Alonso Villar	460'87	Ramón González Calvo	161'46
Ramón Abruña Espina	12'73	Ramón González Munguía	2'91
Ignacio Aldea Chillón	254'92	Evaristo Guerra	4'34
Josefa Andrés Marbán	146'92	Esteban Guisado	49'52
Agustín Andrés Trascasas	44'30	Maximiano Heras	12'18
Joaquín Anegón	3'60	Santiago Hernaez Lorenzo	26'16
Pascasio Aparicio Manteca	13'94	Francisco Hernaez Navarro	18'48
Herederos de Vicente Arabaguin	1'02	José Hernández	25'38
Ildefonso Asensio Lorenzo	0'14	Herederos de José Hernández	4'44
Leopoldo Barón Torres	283'76	Josefa Hernández	4'70
Alejandro Bayón Alvarez	38'40	Herederos de Victor Hernández	22
José Bayón Montero	21'96	Isidro Hernández Alaguero	24'44
José Bergantinos	1'22	Félix Hernández Alonso	8'84
Claudio Borrego Martín	18'26	José Hernández Alonso	2'66
Baltasar Bragado y Gregorio Matilla	5'16	Ambrosia Hernández	12'60
Ambrosio Bravo González	71'04	Pedro Hernández Martín	11'54
Herederos de Sebastián Calvo	2'22	Pablo Hernández Morán	24'42
Sebastián y Josefa Calvo	31'56	Francisco Hernández Sánchez	16'36
Fermin Calvo Alonso	62'58	Juan Herrero y Dionisio de la Iglesia	22'12
Cesáreo de la Calle Muriel	45'54	Sebastián Herrero Martín	24'80
Tomás Carrasco	19'11	Dámaso Hilario García	10'94
Delfin Casares	1'74	Félix Izquierdo Martín	3'29
Ramona Casares	2'32	María Pérez Samaniego	24'80
Salvador Colino Rodríguez	32'93	Macario Jimenez	24'24
Antonio Costillas Gavilán	19'08	Benito Juanes	2'32
Antonio Costillas Velasco	5'52	Emiliano López Hernández	81'12
Viuda de Julián Chamorro	2'12	Zoilo López García	27'32
César Díaz Pérez	3'71	Benito Lorenzo	0'45
José Díaz Calvo	23'97	Benito Lorenzo Alonso	14'97
Herederos de Agustín Díez García	66'22	Saturnina Lorenzo Pérez	91'37
Isidro Díez Pizo	17'28	Plasentino Lorenzo Polo	5'96
Miguel Díez Rodríguez	273'84	Gregorio Lorenzo Villar	19'27
Juan Egido	1'46	Amós Losada Velázquez	25'10
Juana Egido Luis	7'77	Carmen Machada	1'14
Nicasio Estevez	6'76	Martín Manso Hernández	26
Anastasio Feo Aparicio	19'60	Andrés Manteca	26'37
Juan Fortuoso	0'30	Manuel Manteca	22'34
Anselmo de la Fuente Fortuoso	34'98	Manuel Manteca de la Fuente	82'46
Aniceto García	0'24	Felipe Manteca Martín	11'05
Juan García Anegón	24'74	Francisco Manzanera	64
Dolores García de la Fuente	6'40	Victoriano Manzanera	25'72
Herederos de Manuel Luis García	7'16	Fausto Manzanera Jiménez	54'26
Valentín García Rodríguez	24'68	Germán Manzanera Valdunciel	157'90
Ernesto Gato	12'18	Manuel Marbán Castro	80'04
Félix Gato Costillas	21'88	Alvaro Martín Vicente	1'92
Ildefonso Gavilán Sánchez	9'17	Miguel Martín Vicente	3'51
Felipe Gómez Duque	14'12	Paulino Matilla	7'50
Abel Gómez Martín	16'74	Vicente Medina	16'44
		Alberto Morales Morales	15'68
		Tedoro Morales Morales	93'06
		Antonio Moyano Morante	83'04
		Manuel Muñoz García	26'60
		Silverio Muñoz García	16'63
		Gregorio Muñoz Rodríguez	97'52
		Vicente Muñoz Sánchez	26'40
		Anastasio y Lázaro Oliveros	20'92
		Angel Pardo López	28'36
		Angel Pedraza Vicente	42'18
		Zacarías Pinilla Calles	35'94
		Modesto Prieto	5'46
		Bonifacio Prieto López	9'04
		Angel Polo Giménez	31'76
		Ciriaco Picarrico	20'08
		Fernando Piorno Guzmán	13'74
		Jerónimo Rebollo Martín	26'40
		Rafael M.ª Rey Montillano	4'28
		Modesto Riesco	20'09
		Felipe Riesco Montero	24'18
		Braulio Rodríguez	1'51
		Francisco Rodríguez García	13'02
		Fernando Roldán	0'64
		Nicanor Rodero González	30'86
		Bernardo Rubio Calvo	57'78
		Angel Ruiz Alvarez	16'92
		Miguel Salgado	0'64
		Agustín Salgado Carazo	0'16
		Isidro Salgado Gutiérrez	48'56
		Remigio Salvador Alvarez	23'34
		Justo Salvador Salvador	18'54
		Pascasio Sánchez	2'18
		Adrián Sánchez Castaño	5'48
		Valentín Serna Luis	21'84
		Casimiro Sevillano López	44'88
		Herederos Santiago Sevillano	29'12
		Cipriano Talegón	3'42
		Miguel Talegón	9'64
		Vicente Talegón Rico	18'60
		Maximiano Tiedra	29'60
		Ramón Tiedra	34'22
		Juan Tiedra Rico	474'20
		Tomás Torres Herrero	23'64
		Marcos Vázquez Alonso	15'08
		Paulino Villar Cordero	55'92
		Agustín Zamarreño Escudero	20'32
		Eustaquio Alonso	5'10
		María Alonso	5'54
		Agapito Alonso Colera	8'68
		Domingo Alonso de Córdoba	24'56
		Agustín Alonso Díez	4'58
		Celestino Alonso Díez	10'62
		Hipólito Alonso de la Fuente	153'50
		Cleofé Alonso García Aguirre	70'05
		Damián Alonso Gato	28'04
		Eustasio Alonso	2'46
		Baldomero Alba	17'68
		José Alfageme Pérez	22'64
		Manuel Alvarado Alonso	36'56
		Lorenzo Andrés Trascasas	33'05
		Agustín Arias Hernández	535'82
		Julián Arribas	21'74
		Anastasio Asensio Morillo	42'77
		Enriqueta Asensio	18'78
		Perpétuo Baena Baena	2'60
		Anastasio Beato Díez	46'62
		Buenaventura Betegón	9'42
		Felipe Bravo Galán	83'52
		Enrique Cacho Cabezas	25'48
		José Calvo Fonseca	32'57
		Tiburcio Calvo Morales	83'80
		Celestino Calvo Rubio	4'36
		Lorenzo de la Calle Mérida	155'26
		Jerónimo Carazo Esteban	16'86
		Jesús Carazo Esteban	28'12
		Máximo Carazo Esteban	30'62
		José Carazo Martín	134'84
		Hermenegildo Carrasco	18'44
		Santiago Casado Rosete	18'68
		Miguel Castaño	4'98
		Marcos Castaño	4'48
		Benito Castaño	0'50
		Teodomiro Conejo	11'80
		Patricio Crespo Crespo	58'72
		Laudelino Crespo Hernández	78'14
		Filemón Crespo	22'32
		Patricio Cuadrado Crespo	26'67
		Antonia Cuesta González	138'40
		Julián Díez	1'40
		Crisanto Díez Antón	33
		Máximo Díez	1'62
		Venancio Díez Domínguez	27'54
		María Díez Rodríguez	0'84
		Rafael Fernández	37'24
		Ramón Fernández Rodríguez	76'40
		Angel Fernández Vicente	67
		Gregorio Cacho Casas	52'80
		Paulino Gamazo	6'48
		Demétrio García	4'40
		Gerardo García y Ciriaco Hernández	14'08
		Mariano García Alonso	46'25
		Eugenio García Aparicio	7'45
		Faustino García Costillas	295'02
		Pedro García Pinilla	96'96
		Agustín Garretas	1'40
		Francisco Gavilán Alonso	34'46
		Julián Gómez Calzada	28'08
		Herederos de Nicolás González	36'96
		Vicente González Caballero	46'25
		Isaac González Mielgo	33'92
		Macario Guerra	12
		Leandro Hernández	1'50
		María Hernández	32'64
		Modesto Hernández	16'62
		Tomás y Benjamin Hernández	1'48
		Pilar Hernández Gato	6'72
		Asunción H. Manjón y Dámaso Martín	23'22
		Patricio Hernández Muñoz	8'24
		Marcos Izquierdo Hernández	0'66
		Cándido Juan Palacios	6'74
		Domingo López Gandarría	20'49
		Domingo López Cartes	10'38
		Salustiano López Fernández	7'36
		Viuda de Francisco López García	0'66
		Cipriano López Martín	56'45
		Anastasio Lorenzo	2'16
		Viuda de Gerardo Lorenzo	5'20
		Ignacio Lorenzo Lorenzo	3'90
		Valentín Lorenzo Pérez	107'21
		Francisco Manteca	20'28
		Daniel Manteca Villar	135'82
		Benito Martín	2'68
		Luis Martín Alonso	71'12
		Wenceslao Martín	15'86
		Herederos de Vicente Martín Casares	48'56
		Adela y Clara Martín Hernández	37'22
		Julián Martín y Cirilo Neira	18

Marcelino Matilla	7'26
Antonio Méndez	10'02
Pedro Morán Morales	3'64
José Mérida Manteca	21'90
Pablo y Santiago Mérida Román	67
Antonio Miguelez López	51'62
Felisa Morán	22'46
Mateo Morán del Teso	243'22
Isidro Morillo Tobal	17'34
Cipriano Mota	1'44
Consuelo Mota Martín	5'68
Melchor Muñoz	1'76
Segundo Muñoz	5'54
Miguel Muñoz Benito	11'60
Higinio Muñoz Caballero y otros	70'70
Nicolás Noriega	7'16
Fidel de Pablo Mateo	1'26
Primo Palacios Sánchez	14'10
Sergio Palomino Hernández	70'80
Ambrosio Pando González	6
Santiago Pardo	1'02
Luis Pérez	1'76
Gerardo Pérez Bragado	5'52
Ramón Pérez Ramos	4'24
Secundino Polo Martín	19'70
Julián Puga Rodríguez	8'82
Severo Ramos Rodríguez	21'48
Gabriel Rodríguez	2'78
Eulalia Rodríguez Dios	38'20
Antonio Rodríguez Fernández	46'49
Herederos de A. Rodríguez G. Soladinde	0'09
Aniano Rodríguez Hernández	82'26
Esteban Rodríguez Hernández	56'40
Donaciano Rodríguez Merchán	112'49
Tomás Rodríguez Miguel	31'04
Benito Rodríguez	17'72
Manuel Rodríguez Santarén	15'06
Dolores Roldán Luis	48'80
Francisco Roldán Luis	101'60
Ramón Román Alaguero	39'98
Ulpiano Rubio Marbán	1'80
Pedro Rubio Tobal	1'98
Ambrosio Rubio Trigos	130'79
Félix Salgado	10'80
Fernando Salgado	11'28
Juan Salgado	1'40
Santos Salgado Dueñas	3'80
Teodoro Salgado Pérez	26'30
Félix Salgado Pérez	133'34
José Sánchez Vergara	31'74
Vicente Sevillano	65'94
Gregorio Simón García	4'28
Salustiano Simón Marcos	67'36
Sindicato Agrícola y Manuel Tiedra	0'62
Sindicato Agrícola de Venialbo	5'44
Sindicato Católico Agrario	36'32
Lorenzo Soto	9'14
Dionisio Talegón y Primo Rico	1'52
Marcelo Talegón y Timoteo Talegón	10'40
Cándido Tiedra	50'20
Ciriaco Tiedra Camarón	8'20
Félix Tiedra Marbán	5'88
Leandro Tiedra Talegón	37'72
Tomás Tomé	21'68
Ramón Udías	3
Zacarías Valle	13'14
Gaspar Vazquez	7'22
Herederos de Mariano Vicente	1'14
Antonio Vicente Zorita	27'74
Bonifacio Vielba	11'37
Teodoro Villar Aparicio	2'78
Lázaro Villaseco Corrales	17'36
Severiano Vinagre Alaguero	312'74
Don Isidro Francisco y D. Gonzalo Alvarez Cabañas, Auxiliares Recaudadores de Contribuciones de la zona de Toro.	
<b>Pueblo de Abezames</b>	
Francisco Bragado Sánchez	7'51
Vicente Cagigal Poncela	47'52
Ricardo Calonge	5'21
Dolores García de la Fuente	33'61
Inocencio Poncela	6'60
Narciso Pérez Sevillano	12'35
Felipe Rodríguez Alfacame	0'89
Andrés Pérez	3'46
<b>Pueblo de Fuentesecas</b>	
José Alonso Fernández	3'88
Francisco Bermejo	6'64
Juan Antonio Bragado	15'34
Adriano de Castro Ruiz	0'68
Toribio Castro Castro	5'07
Nemesio Villar Mota	251'12

<b>Pueblo de Gallegos del Pan</b>	
Miguel Andrés Morillo	4'87
Rufino del Canto González (herederos)	0'30
Mercedes Contra	30'55
Angel Padrón	4'25
Eusebio Ratón Manso	2'47
Venancio Temprano Pastor (herederos)	0'43
José González	0'43

<b>Pueblo de Morales de Toro</b>	
Eduardo Alonso Carrasco	5'41
Domitila Betegón del Palacio	38'52
Manuel Carrasco Gutiérrez	8'77
Julián Carreras	1'39
Francisco Corbella	5'21
Germán Gallego y Lorenzo del Teso	4'87
Isidro García López	4'36
Dionisio González (herederos)	1'45
Joaquín Gutiérrez	7'04
Gregorio Petite Rubio	3'98
Ignacio Ramos López (herederos)	1'94
Lucas Samaniego González	19'58
Honorio Serrano García	1'81
Laureano de Tiedra (herederos)	12'42
Lucía y Pedro de la Torre Juan (herederos)	17'33
Fulgencio Villar Mateos	4'92
Isabel Villar Villar	0'44
Julián Domínguez	4'04
Fructuoso González Rubio	8'98
Francisca Prieto	2'42

<b>Pueblo de Pinilla de Toro</b>	
Demetrio Casas Vaquero	0'74
Juana María Inés García (herederos)	0'62
Juan Martín Martín	125'33
Francisca Montero Villamarín	29'28
María Antonia Sevillano García	1

<b>Pueblo de Pozoantiguo</b>	
José García Rodríguez	20'86
Luis Manteca González	3'09
Rosalía Pardo de Alonso	6'21
Francisco Montero Villamarín	27'41
Frutos Rodríguez Morillo	4'57
Félix Castro Barba	12'17

<b>Pueblo de Sanzoles</b>	
Felipa Aldea Lozano	47'46
Mariano Arribas Ramos	1'37
Nicomedes Arribas Ramos	2'97
Domingo Carrasco Chillón	4'06
Gerardo Gabriel	13'78
Cándido Ganado Bailón	1'17
Viuda de Florencio García	10'43
Bruno García Sacristán	14'54
Máximo Hernández Fernández	2'93
Nacor Lleras Fernández	20'37
Polonia Manteca Fernández	0'70
Francisco Martín Lleras	56'83
Anselmo Mela	47'26
Atanasio Murcia García	38'51
Aniano Pérez Crespo	6'35
Julián Rodríguez Esteban	6'08
Lorenzo Vega Folguera	2'96
Augusto Lozano Calzada (herederos)	23'60

<b>Pueblo de Villalonso</b>	
Lorenzo Alonso Alvarez	9'10
Angel Alonso Martín	18'05
Aquilino Alvarez Pérez	11'11
Herminio Esteban Pinilla	38'78
Cándido Gamazo	2'66
Eleuterio Gamazo Gutiérrez	1'27
Silverio González Prieto	29'04
Saturnino Hernández Tejedor (herederos)	8'50
Miguel Ruiz (herederos)	45'24
Francisco Ruiz González	73'58

<b>Pueblo de Peleagonzalo</b>	
Herederos de Silverio Bragado	6'63
Martín Calvo Costillas	3'96
Santiago Calvo Borrego	55'64
Angel Chillón y Angel Calvo	12'24
Miguel Espada Osuna	2'11
Pedro Fernández	3'90
Jacoba Ganado	1'20
Amalia González Muñoz	9'22
Eusebio Hernández	11'29
María-Pilar Inés Castro	3'79
Miguel López Romano	4'98
Saturio Malmierca	4'41
Juan Martín Martín	27'75
Patricio Marcos	0'23

Juan Rodríguez	3'73
Vicente Rubio Calvo	0'78
Teresa Salgado Calvo	9'12
Francisco Sánchez Rubio	103'25
Basilio Sánchez	3'05
Valentín Serna Luis	1'12
Simón Serrano (colono)	4'53
Bernardino Tiedra	0'98
Isidoro Vicente	2'63

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores herederos y acreedores en su caso y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto. — Los Recaudadores, Bernardo Barbosa, Isidro Francisco y Gonzalo Alvarez.

### VENIALBO

Don Gregorio Villar Casasaca, Alcalde Constitucional de Venialbo.

Hago saber: Que para atender al pago de varios gastos imprevistos, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 9.º, artículo 9.º	1.000
Al capítulo 18, artículo único	1.000

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Venialbo 5 de Septiembre de 1936. — El Alcalde, Gregorio Villar. R—2670

### LOSACIO

Don Francisco Vara Villalon, Presidente de la Junta del repartimiento semestral por aprovechamiento de rastrojera y barbeñera, formado en este municipio de Losacio.

Hago saber: Que terminado el repartimiento al semestre actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante referido plazo y tres días más, se admitirán por la Junta de mi presidencia las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de aprovechamiento o rendimiento; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravámenes y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precios y determinados, así como acompañarse las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Losacio 1.º de Septiembre de 1936. — El Alcalde, Francisco Vara. R—2.653

### Juzgados de primera instancia

#### TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de Toro.

Por el presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España y de esta provincia, se dejan sin efecto los edictos insertos en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fechas dieciseis y veintidos de Julio último, respectivamente, encomendando la busca y detención de José Blas Trinta, que ya está preso a mi disposición, por razón del sumario cincuenta y seis de mil novecientos treinta y seis, por hurto.

Dado en Toro siete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — El Juez, Federico Martín y Martín. R—2684